



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0455-2024-GM/MDM

Camisea, 18 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La RESOLUCION DE ALCALDIA N° 326-2024-A-MDM/LC de fecha 28 de octubre de 2024, INFORME N° 030-2024-EGLA-OFP-OGPP-MDM/LC de fecha 07 de noviembre de 2024, INFORME N°0985-2024-OFP-OGPP-MDM/RDTM de fecha 08 de noviembre de 2024, MEMORANDUM N°3390-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 08 de noviembre de 2024 PROVEIDO S/N de fecha 14 de noviembre de 2024, INFORME N°01764-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 16 de noviembre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Que, en el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Así, si bien la situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación.

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad
- d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

El numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

CAUSALES DE CANCELACION

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".

Que, por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.

cuadro



www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente. Así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar -de manera total o parcial- un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación.

PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley.

Que, sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley.

Que, al respecto, en la Opinión No 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública". En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento. Finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas.

EFFECTOS DE LA CANCELACION

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

Que, en ese sentido, una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar el procedimiento de selección, ya que a través de la cancelación ha optado por su término, salvo cuando dicha cancelación se haya producido por la falta de presupuesto a que se refiere el artículo 67 del Reglamento, en el escenario que ahora sí se cuente con el presupuesto requerido.

Que, conforme a lo anterior, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.

Que, el pedido del área usuaria es cancelar el procedimiento de selección que nos concita, se sustenta en razón por haber desaparecido la necesidad de contratar conforme al informe del Formulador/Evaluador e Informe del Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos en el procedimiento de selección que nos concita debido a : 1) Sustentando la capacidad técnica y operativa de la Oficina de Formulación de Proyectos para la elaboración de las fichas técnicas (estudio de preinversión) ya que en el momento cuando persistió la necesidad no se contaba con los profesionales.

Que, estando a ello y teniendo en cuenta que es una razón establecida en la normativa señalada precedentemente, deviene en procedente el pedido de cancelación acorde lo dispone el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MDM/CS-1, derivado del Concurso Público N 11-2023-MDM/CS-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO: KIRIGUETI-PAMENCHARONI - MASHIA, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, el literal q) del numeral 11.2.3 de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD, DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-SEACE estipula: "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda.

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 326-2024-A-MDM/LC de fecha 28 de octubre de 2024, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 345- 2024-GM/MDM del 09 de agosto de 2024, y de todo lo actuado con posterioridad a la misma por contravenir lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su reglamento toda vez que la razón citada resulta ser discordante al no existir un propósito de emergencia declarado expresamente.

Que, con INFORME N° 030-2024-EGLA-OFP-OGPP-MDM/LC de fecha 07 de noviembre de 2024, el Formulator y Evaluador de Proyectos a través del INFORME TECNICO N° 033-2024- MDM/OGPP-OFP-EGLA menciona que se ha configurado el supuesto de cancelación del proceso de selección, invocando la causal que desaparece la necesidad de contratar sustentando la capacidad técnica y operativa de la Oficina de Formulación de Proyectos para la elaboración de las fichas técnicas (estudio de preinversión) que en el momento persistió la necesidad no se contaba con los profesionales.

Que, con INFORME N° 0985-2024-OFP-OGPP-MDM/RDTM de fecha 08 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos menciona que se ha configurado el supuesto de cancelación del proceso de selección, invocando la causal que desaparece la necesidad de contratar sustentando la capacidad técnica y operativa de la Oficina de Formulación de Proyectos para la elaboración de las fichas técnicas (estudio de preinversión) que en el momento donde persistió la necesidad, no se contaba con los profesionales.

Que, mediante MEMORANDUM N° 3390-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 08 de noviembre de 2024, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2024-MDM/CS-1. 5 Mediante INFORME N° 4964-2024-MDM/OGA/OA-EMAG de fecha 14 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento concluye que se configura los antecedentes necesarios para la cancelación del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2024-MDM/CS-1 derivado del Concurso Público N° 11-2023-MDM/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO: KIRIGUETI-PAMENCHARONI - MASHIA, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Que con PROVEIDO S/N de fecha 14 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante INFORME N° 01764-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 16 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal a favor de la PROCEDENCIA DEL PEDIDO DE CANCELACIÓN TOTAL en razón por haber desaparecido la necesidad de contratar acorde lo dispone el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MDM/CS-1, derivado del Concurso Público N° 11- 2023-MDM/CS-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO: KIRIGUETI-PAMENCHARONI MASHIA, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la CANCELACIÓN TOTAL en razón por haber desaparecido la necesidad de contratar acorde lo dispone el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°041-2024-MDM/CS-1, derivado del Concurso Público N 11- 2023-MDM/CS-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO: KIRIGUETI-PAMENCHARONI MASHIA, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"...**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, la publicación del presente acto resolutivo en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE en el plazo de Ley correspondiente acorde a lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



#MuniMegantoni